



Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional Nº 0053 -2014-GORE-ICA/ORADM

Ica, 16 ABR. 2014



Visto el Expediente con No. de Registro 08916-2013-UAD, presentado por la Sra. DORIS NATIVIDAD MUÑANTE MORON DE HUASASQUICHE, Vda. del que en vida fue Ing. JOSE LUIS HUASASQUICHE GUTIERREZ, Informe No. 006-2014-GORE-ICA-OAPH/NCHB, Oficio No. 130-2014-GORE-ICA-OAPH. y Memorando No. 470-2014-GRPPAT-SGPRE.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 28175 – Ley Marco del Empleo Público en el Art. 4º, Capítulo II, Título I, clasifica a los empleados públicos en: Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Servidores Públicos. Define al Funcionario Público como “(...) El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas”. A su vez los clasifica en “a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria”;

Que, el Art. 2º del D.L. No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: “No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.”;

Que, el Art. 4º del D.S. No. 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: “Considérase *funcionario* al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por Ley.”;

Que, el inciso d) del Art. 24º del D.L. No. 276, establece como derecho de los servidores públicos de carrera, entre otros: “d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos.”;

Que, el Art. 110º del D.S. No. 005-90-PCM, dispone entre otras licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, la siguiente:

- “c) A cuenta del período vacacional:
Por matrimonio;
Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos”

Que, si bien es cierto el D.L. 276 establece como derecho de los servidores públicos de carrera a gozar anualmente de vacaciones remuneradas, la norma que lo reglamenta incorpora indistintamente a los funcionarios al regular en su Art. 110º, literal c), los motivos de procedencia del otorgamiento de las



licencias a cuenta del período vacacional a que tienen derecho los funcionarios y servidores, disposición que nos lleva a concluir que las vacaciones son un derecho que también les alcanza a los funcionarios en la medida que se trata de uno de origen constitucional, con reconocimiento en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (particularmente en el Convenio Número 52, ratificado por Perú), más si consideramos también que estos se encuentran comprendidos en las disposiciones del D.L. 276 en lo que les sean aplicables;

Que, para ello se ha tenido como marco de referencia la Constitución Política del Perú que en su Art. 25° consagra como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador, al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, así como a lo establecido en el Art. 23° "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales (...).";

Que, el derecho vacacional se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo y remunerados a partir de la fecha de ingreso a la Institución; alcanzado este derecho, el servidor debe gozar de sus vacaciones, pero puede de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos períodos vacacionales, preferentemente por razones del servicio, conforme a lo establecido en el Art. 102° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 104° del D.S. N° 005-90-PCM, la compensación vacacional es el pago que se hace al servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones luego de haber alcanzado el derecho a ellas, otorgándosele una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, en el régimen del D.L. 276 no se encuentra permitida la acumulación de más de dos períodos vacacionales, de producirse una acumulación mayor, los períodos excedentes pierden sus efectos tanto para el goce físico como para el pago de una compensación, pues para ello se debe contar con un derecho a descanso que se encuentra pendiente de goce, que en esta situación ha desaparecido.

Que, mediante el expediente del Visto la Sra. DORIS NATIVIDAD MUÑANTE MORON DE HUASASQUICHE, Vda. del que en vida fue Ing. JOSE LUIS GUTIERREZ HUASASQUICHE conforme acredita con la documentación que anexa a su solicitud, requiere se le otorgue el pago de la compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas de los años 2012 y 2013 de su Señor Esposo quien fuera Vice Presidente Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, el Ing. JOSE LUIS GUTIERREZ HUASASQUICHE desempeñó el cargo de Vice-Presidente Regional del Gobierno Regional de Ica en el período del 01 de Enero del año 2011 al 18 de Noviembre del año 2013, fecha en que se produce su deceso, acumulando durante este período Doce (12) días de licencia sin goce de remuneraciones autorizada mediante la Resolución Ejecutiva Regional No. 0338-2012-GORE-ICA/PR, de fecha 18 de Julio del año 2012 y cinco (05) días de licencia a cuenta del período vacacional autorizada mediante la Resolución Ejecutiva Regional No. 0215-2013-GORE-ICA/PR, de fecha 18 de Junio del año 2013;





Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional Nº 0053 -2014-GORE-ICA/ORADM

Que, conforme a lo expuesto, procede otorgar a la Sra. DORIS NATIVIDAD MUÑANTE MORON DE HUASASQUICHE, Vda. del que en vida fue Ing. JOSE LUIS GUTIERREZ HUASASQUICHE, ex-Vice-Presidente Regional del Gobierno Regional de Ica durante el período comprendido del 1° de Enero del año 2011 al 18 de Noviembre del año 2013, la compensación vacacional por no más de dos periodos vacacionales acumulados, correspondiéndole una remuneración mensual total por el ciclo laboral completo (entre Enero del año 2012 al 12 de Enero del año 2013 por licencia sin goce de remuneraciones de 12 días en el año 2012) y proporcional por el ciclo laboral incompleto (10 Meses y 01 Día del 13 de Enero al 18 de Noviembre del año 2013 – 05 días de licencia a cuenta de vacaciones), ascendente a la suma de Siete Mil Doscientos Noventa y Trés con 00/100 Nuevos Soles (S/.7,293.00);



Que, a dicho monto se adicionará la cantidad de Seiscientos Cincuenta y Seis con 37/100 (S/.656.37) Nuevos Soles, correspondiente a Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud, con cargo a la específica 2.1.31.11;

Que, mediante Memorando No. 470-2014-GRPPAT-SGPRES, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de la compensación vacacional a favor de la Sra. DORIS NATIVIDAD MUÑANTE MORON DE HUASASQUICHE, Vda. del que en vida fue Ing. JOSE LUIS GUTIERREZ HUASASQUICHE por contar la Meta 0033 con el crédito presupuestario en las Específicas Determinadas 2.1.1 9.3 3 y 2.1.31.11 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el Art. 10° del D.U. No. 019-2006, dispone que el ejercicio del cargo de los altos funcionarios y autoridades del Estado, no otorga el derecho a percibir compensación por tiempo de servicios, por lo que deviene en improcedente lo solicitado en este extremo;

Que, de conformidad con el D.L. No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. No. 005-90-PCM. y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley No. 27902, Ordenanza Regional No. 002-2006-GORE-ICA y en cumplimiento al Decreto Regional No. 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de la Sra. DORIS NATIVIDAD MUÑANTE MORON DE HUASASQUICHE, Vda. del que en vida fue Ing. JOSE LUIS GUTIERREZ HUASASQUICHE, ex-Vice-Presidente Regional del Gobierno Regional de Ica durante el período comprendido del 1° de Enero del año 2011 al 18 de Noviembre del año 2013, los devengados por concepto de compensación vacacional en el monto de Siete Mil Doscientos Noventa y Trés con 00/100 Nuevos Soles (S/. 7,293.00), según detalle:





Enero del año 2012 al 12 de Enero del año 2013 por licencia sin goce de remuneraciones de 12 días en el año 2012

Rem. Básica	:	0.07
Reunificada	:	46.48
TPH.	:	145.00
D.S. No. 276-91-EF	:	90.00
D.S. No. 051-91-PCM.	:	105.84
Personal	:	--
Familiar	:	--
Refrigerio y Movilidad	:	5.01
D.U. 037-94	:	410.00
Inc. AFP.	:	--
D.L. 25981	:	--
D.U. 090-96	:	111.45
D.U. 073-97	:	146.22
D.U. 011-99	:	169.61
Compensac.	:	<u>2,742.32</u>
		S/. 3,972.00 x 01 Año

Proporcional:

10 Meses y 01 Día del 13 de Enero al 18 de Noviembre del año 2013 – 05 días de licencia a cuenta de vacaciones

S/. 3,972.00 x 301d/360d = **S/. 3,321.00**

TOTAL : S/. 7,293.00
=====

ARTICULO SEGUNDO.- ADICIONAR la cantidad de Seiscientos Cincuenta y Séis con 37/100 Nuevos Soles (S/. 656.37), correspondiente a obligaciones del empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud, aplicándolo a la cadena del gasto 2.1.31.11, según detalle:

S/. 7,293.00 X 9% = S/. 656.37

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0033, Especifica Determinada 2.1.1 9.3.3 y Especifica Determinada 2.1.3.1.1.1 en la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO CUARTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, solicitada por la **Sra. DORIS NATIVIDAD MUÑANTE MORON DE HUASASQUICHE**, Vda. del que en vida fue Ing. JOSE LUIS GUTIERREZ HUASASQUICHE, ex-Vice-Presidente Regional del Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutive al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION


CPC NIEVES E. CORONADO BENITES
DIRECTORA GENERAL

